



FERRO-CARRIL

DE



PROYECTO DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO.

TÍTULO I.

De la formación y objeto de la Sociedad, su denominación, domicilio y duración.

ARTICULO 1.º

Se establece entre los comparecientes y los propietarios de las acciones que por los presentes Estatutos se crean, una Sociedad anónima cuyo objeto es:

1.º La construcción y explotación del Ferro-carril de Córdoba a Málaga.

2.º La construcción y explotación, en todo ó en parte, de los demas Ferro-carriles y vias de comunicación que en adelante puedan ser concedidos á la Sociedad, tomados en arrendamiento, ó comprados por ella, y los que adquiera en virtud de fusión ó de cualquiera otro modo, con entera sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Todos los servicios de trasportes por tierra y por agua que puedan establecerse en correspondencia con los caminos pertenecientes á la Sociedad, ó tomados por la misma en arrendamiento, bajo la reserva de los privilegios y concesiones ya otorgados.

4.º El goce y aprovechamiento de cualesquiera terrenos, bosques, minas, establecimientos metalúrgicos, fábricas de máquinas y demas que en adelante se concedan á la Sociedad, ó que esta tome en arrendamiento ó adquiera, y que sean útiles para la explotación de los caminos de hierro pertenecientes á la Empresa; no debiendo acometerse estos negocios fuera de las necesidades de la misma.

ARTICULO 2.º

La Sociedad se denominará: **SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA A MÁLAGA.**

ARTICULO 3.º

El domicilio de la Sociedad será en Málaga.

ARTICULO 4.º

La duración de la Sociedad se limita á los noventa y nueve años de la concesión obtenida; pero podrá disminuirse ó aumentarse en caso de venta del camino, ó de conseguirse nuevas concesiones.

TÍTULO II.

Objetos aportados á la Sociedad.

ARTICULO 5.º

El Sr. D. Jorge Loring, aporta y transfiere á la Sociedad sin reserva ni restricción alguna:

1.º Todos los derechos que á su favor resultan por el Real decreto de 19 de Diciembre de 1859, confiriéndole la concesión del Ferro-carril de Córdoba á Málaga. Además todos los planos, cartas ó mapas, trazados, estudios y presupuestos relativos á dicha concesión, como también todos los trabajos empezados ó ejecutados, ó los que lo puedan ser hasta el día de la aprobación de los presentes Estatutos.

2.º El derecho que tiene á percibir del Gobierno de S. M. la subvención ofrecida en la ley de concesión.

3.º El contrato en forma de instrumento público otorgado en 30 de Junio de 1860 con los Sres. Vitali, Picard y Compañía para la ejecución del mencionado Ferro-carril, su habilitación, suministro de material, &c.

Por consecuencia de estas aportaciones y transferencias, la Sociedad se coloca desde luego y en un todo en el lugar y grado del Sr. D. Jorge Loring para cuanto pueda concernir al objeto de las mismas aportaciones y transferencias, quedando á cargo de la Sociedad:

1.º Satisfacer á cuantas condiciones y obligaciones resulten, así de las cláusulas contenidas en la concesión, como del contrato de construcción mencionado.

2.º Reembolsar al Sr. D. Jorge Loring, ó á quien haya lugar, los gastos y adelantos de todo género que justifique haber hecho por la susodicha empresa hasta el día mismo de la constitución definitiva, con mas, los intereses que correspondan al seis por ciento anual.

La suma de gastos y adelantos que deban ser reembolsados, se determinará en la primera Junta general de accionistas que se celebre, á cuyo efecto se producirán las cuentas necesarias.

TÍTULO III.

Capital social.—Acciones.—Obligaciones.

ARTICULO 6.º

El capital social se fija, independientemente de la

subvencion del Gobierno de setenta y un millones seiscientos mil reales (71.600,000), en la cantidad de setenta y seis millones de reales vellon (76.000,000) ó sean, al cambio de diez y nueve reales vellon por cinco francos, *veinte millones de francos*.

Este capital estará representado por cuarenta mil acciones de á mil novecientos reales, ó sea de quinientos francos cada una.

Cada accion da derecho á una parte proporcional en la masa social, y en el reparto de las utilidades.

Las acciones se estenderán de manera que puedan ser negociadas indistintamente, asi en las plazas de España como en las del extranjero.

Ademas del capital de setenta y seis millones de reales ó veinte millones de francos antedicho, el Consejo de Administracion queda desde luego autorizado para emitir hasta otra cantidad efectiva de setenta y seis millones de reales, ó veinte millones de francos, por emision de obligaciones al portador, con interés fijo y amortizacion determinada dentro del periodo de la concesion del camino, y con hipoteca del mismo y sus productos. El Consejo podrá tambien limitar dicha emision de obligaciones á sesenta y cuatro millones de reales, completando los setenta y seis con la creacion de nuevas acciones por valor de doce millones de reales.

ARTICULO 7.º

Podrán ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Las cuarenta mil acciones que representan el capital social, están suscritas y pertenecen á las personas espresadas en el adjunto apéndice, en la proporcion que del mismo se deduce.

ARTICULO 8.º

Salvo lo pactado en el contrato con los Sres. Vitali Picard y Compañia para la ejecucion del Ferro-carril respecto al abono de una parte de su precio en acciones, todos los Suscritores se comprometen personalmente á pagar en efectivo en las Cajas de la Sociedad el importe íntegro de las acciones por ellos suscritas en las épocas y en las proporciones siguientes:

40 por ciento en los quince dias que seguirán á la aprobacion de los presentes Estatutos, y lo restante á razon de 20 por ciento al año en las épocas que se fijen por el Consejo de Administracion, previo anuncio con dos meses de anticipacion para cada pago.

Los dividendos pasivos, que una vez decretados por la Junta no fuesen pagados en las épocas señaladas, sufrirán por esta demora un recargo de intereses á razon de 7 por ciento al año.

El Consejo de Administracion podrá autorizar la liberacion anticipada de las acciones, como medida general.

ARTICULO 9.º

Las acciones se cortarán de un registro ó libro de talones, y se numerarán y sellarán con el timbre de la Sociedad, autorizándolas con sus firmas tres de los individuos del Consejo de Administracion, ó dos de los mismos, y el Secretario general de la Sociedad.

ARTICULO 10.

Las acciones son nominativas hasta su completo

pago: podrán transferirse con las formalidades abajo prescriptas (art. 13.), pero el suscriptor primitivo queda responsable en virtud del art. 283 del Código de Comercio al pago de los dividendos que se acuerden y no satisfaga el cesionario, asi como tambien al recargo de los intereses á razon de 7 por ciento al año.

Prévia publicacion en un periódico de Málaga y en la Gaceta de Madrid, de los números de las acciones cuyos dividendos no se hayan satisfecho puntualmente, podrá la Sociedad proceder á su venta sobre *Duplicado*, ya en totalidad ó por lotes, sin formalidad judicial alguna, ni citacion de parte, con intervencion de Corredor de número, Notario real ó Agente de Bolsa en Málaga, Madrid ó cualesquiera otra plaza estrangera; todo ello sin perjuicio del recurso que conceden los artículos 300 y 303 del Código de Comercio contra los accionistas morosos y sus cedentes por la diferencia que resulte entre su débito por principal é intereses, y el producto de la venta.

ARTICULO 11.

Los pagos que sucesivamente se verifiquen por cuenta de las acciones se anotarán en los mismos títulos, autorizándose este acto con la firma de un Administrador y con la del Secretario general de la Sociedad.

Los Títulos que carezcan de este requisito por cualquiera de los dividendos vencidos, no podrán negociarse.

Los pagos se efectuarán en cualquiera de las Cajas designadas por el Consejo de Administracion en Málaga, Madrid ó Paris.

ARTICULO 12.

Una vez efectuado el pago completo del importe de cada accion, los títulos nominativos se cambiarán por títulos al portador.

ARTICULO 13.

La transferencia de las acciones al portador se hará por la simple entrega del título; la de las acciones nominativas se verificará por Escritura pública con intervencion de Corredor de número ó Agente de cambios, ó por simple declaracion escrita del vendedor y del comprador en el libro de transferencias, cuando la identidad de ambas partes esté suficientemente reconocida por la Sociedad.

Las transferencias se inscribirán en un registro especial y se hará mencion de ellas en el título transferido. Esta mencion se autorizará con la firma de un Administrador y la del Secretario general de la Sociedad.

ARTICULO 14.

Cualquier accionista tiene derecho á depositar sus acciones ya sea en Málaga en la Caja Social, ya en Paris en la que designe el Consejo de Administracion, y se le entregará un resguardo nominativo de su depósito.

El Consejo de Administracion determinará la forma del resguardo y las condiciones del depósito.

X-61-159205-7

BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE MALAGA



6104576884

ARTICULO 15.

Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce mas que un propietario para cada accion.

Para las acciones, obligaciones y demas títulos extraviados regirán las disposiciones vigentes para documentos al portador.

ARTICULO 16.

La suscripcion ó posesion de una ó mas acciones trae consigo el compromiso de someterse á los Estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de la Junta general.

Los tenedores de acciones no están obligados mas que al pago íntegro de las que posean.

ARTICULO 17.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo hacer que se retengan ni intervengan los bienes y valores de la Sociedad, ni solicitar su venta ó division judicial, ni mezclarse absolutamente en la Administracion, debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de las Juntas generales, conforme con los Estatutos.

TÍTULO IV.

Dei Consejo de Administracion.

ARTICULO 18.

Los negocios de la Compañia se administrarán por un Consejo compuesto de veinte y cinco vocales, trece de los cuales deberán ser españoles ó de los primitivos suscritores de Málaga.

Los vocales del Consejo serán nombrados por la Junta general, y sus cargos durarán cinco años.

Todo Administrador deberá poseer cincuenta acciones, que serán intransferibles mientras dure el ejercicio de sus funciones. Estas acciones se depositarán en la Caja de la Sociedad en Málaga, ó en cualquiera otra designada en Paris por el Consejo de Administracion, segun se previene en el artículo 11.

ARTICULO 19.

Los Administradores recibirán targetas de asistencia ó una retribucion fija, cuyo valor total annuo, se determinará en la primera Junta general.

Ademas se les podrá conceder una participacion en el escedente de los productos líquidos anuales, segun se dirá en el artículo 47. Esta participacion se fijará en la primera Junta general, sin que pueda pasar en ningun caso del cinco por ciento al año.

Los acuerdos de la primera Junta general respecto de estos dos puntos formarán parte integrante de los Estatutos, y por lo tanto se añadirá á estos una copia auténtica de aquellos.

ARTICULO 20.

Para representar la Sociedad y practicar las gestiones necesarias hasta que se halle definitivamente

constituida, quedan nombrados individuos del Consejo de Administracion los Sres.:

- D. Jorge Loring.
- D. Martin Larios.
- D. Tomás de Heredia.
- D. Juan Nepomuceno Enriquez.
- D. Felix Rando y Soulé.
- D. Gaspar Diaz Zafra.
- D. Pablo Parladé.
- D. Juan Clemens.
- D. Joaquin Garcia Briz.
- D. Vicente Martinez y Montes.
- D. Luis Tentor.

Este nombramiento deberá confirmarse en la Junta general de accionistas que se celebrará para constituir legalmente la Sociedad.

Verificado así, los Sres. Vocales del Consejo de Administracion ejercerán sus cargos todo el tiempo que dure la construccion y cinco años mas.

Al finalizar este periodo, el Consejo se reducirá á quince vocales por via de estincion, y una vez llegado á este punto se renovará anualmente por quintas partes.

Hasta la renovacion completa del primer Consejo, la suerte designará los individuos salientes.

La renovacion se verificará en seguida por orden de antigüedad; los miembros salientes pueden ser siempre reelegidos.

ARTICULO 21.

El Consejo de Administracion elegirá todos los años entre sus individuos un Presidente y dos Vice-Presidentes que podrán ser indefinidamente reelegidos.

En caso de ausencia simultánea del Presidente y de los Vice-Presidentes, el Consejo nombrará uno de sus vocales para que desempeñe las funciones de Presidente.

ARTICULO 22.

El Consejo de Administracion se reunirá en el domicilio social por convocacion de la Presidencia ó á peticion de tres de sus vocales, cuantas veces lo exijan los intereses de la Compañia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes ó debidamente representados, conforme al artículo 23.

En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Para que las deliberaciones sean válidas han de concurrir, cuando menos, cinco vocales, cuya representacion no baje de la de trece.

ARTICULO 23.

Los Administradores pueden siempre hacerse representar en las deliberaciones del Consejo, por uno de sus cólegas en Málaga.

ARTICULO 24.

Las deliberaciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario general de la Sociedad; las copias ó extractos de estas actas deberán, para ser válidas, ir firmadas por el Presidente ó el que le sustituya, y el mismo Secretario.

ARTICULO 25.

En caso de muerte ó dimision de uno ó mas vocales, se verificará su reemplazo por nombramiento del Consejo mismo, conforme á los artículos 18 y 20.

Los Administradores nombrados de esta forma tendrán iguales facultades que los demas; pero no podrán ejercer sus cargos sino el tiempo que faltare á su predecesor.

Estos nombramientos se someterán á la aprobacion de la inmediata Junta general.

ARTICULO 26.

Con sujecion á los límites fijados por la ley, el Consejo está revestido de las facultades mas amplias para la gestion de los negocios de la Sociedad, y le corresponde:

(A.) Concluir y ratificar todos los convenios sobre la adquisicion, construccion, enagenacion y arrendamiento de cualquier camino de hierro ú otro establecimiento ó empresa que sea del objeto social, autorizando tambien ó realizando las compras y ventas de terrenos y otros inmuebles que sean necesarios.

(B.) Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros Ferro-carriles ó con otras Empresas de trasportes terrestres ó maritimos, para asegurar la correspondencia de los mismos trasportes.

(C.) Determinar el empleo de los fondos de reserva, y dar colocacion á los sobrantes disponibles dentro de los límites fijados en el artículo 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

(D.) Autorizar cualquiera enagenacion de valores, rentas y efectos pertenecientes á la Sociedad.

(E.) Fijar y modificar las tarifas y la manera de percibir sus precios; hacer las transacciones necesarias y redactar los reglamentos para la organizacion del servicio y para la explotacion de los caminos de hierro ó de otros establecimientos.

(F.) Acordar y ejecutar contratos sobre todos los intereses de la Compañia.

(G.) Solicitar del Gobierno la prolongacion de sus Ferro-carriles y ramales; nuevas concesiones, explotaciones de minas, creacion y explotacion de fábricas metalúrgicas y demas establecimientos, bien con autorizacion previa de la Junta general, ó bien sometiéndolos despues á su aprobacion todos estos actos.

(H.) Contratar, salva la ratificacion de la Junta general, cuantos empréstitos puedan ser necesarios para las operaciones de la Sociedad, con arreglo á las leyes.

(I.) Someter á la aprobacion de la Junta general todo género de contratos, convenios ó proposiciones sobre prolongacion de líneas, construccion de ramales, fusiones con otras Compañias, prórroga ó renovacion de concesiones, enagenaciones y arrendamientos de Ferro-carriles, modificaciones y adiciones en los Estatutos, y particularmente el aumento del fondo ó capital social y prolongacion de la Sociedad.

(K.) Fijar los gastos generales de la administracion.

(L.) Nombrar y separar toda clase de agentes y empleados: fijar sus atribuciones y sueldos, concederles gratificaciones, y determinar, en fin, sobre cuantos intereses sean del dominio de la Administracion de la Sociedad.

Tratándose de los Gefes del servicio se consultará al Comité de Paris.

(M.) Determinar los acopios, celebrando los contratos de compra y venta, y cuantos sean necesarios para la conservacion y explotacion de los Ferro-carriles y la buena marcha de las demas empresas de la Sociedad.

(N.) Autorizar las retiradas, transferencias, trasportes, ventas de valores, rentas y toda clase de efectos de la Sociedad.

(O.) Dar recibos de todas clases, y particularmente los concernientes al precio de la venta de inmuebles.

(P.) Pedir y levantar embargos y secuestros judiciales, solicitar y conceder cancelaciones, desistir de privilegios, dar recibos definitivos y hacer renunciaciones.

(Q.) Representar á la Sociedad en toda clase de recursos ó instancias; autorizar toda transaccion y todo compromiso.

Para todos los objetos arriba especificados desde la letra A hasta la K inclusive, el Consejo de Administracion deberá contar con el dictámen de la reunion de los Administradores residentes en Paris, y no podrá tomar ninguna resolucion que sea válida, sino pasados veinte dias, no comprendiéndose en ellos el mismo en que se dirija por el correo la consulta.

Los Administradores residentes en Paris, tendrán en este caso el derecho de enviar cada uno su voto personal, el cual llegando á su destino antes del término de los veinte dias, deberá contarse como si hubiese sido emitido por la persona misma, en sesion del Consejo de Administracion.

En caso de disidencia sobre algun punto, y siempre que lo pidan uno ó mas vocales con representacion de cinco, se deberá suspender toda deliberacion sobre el asunto en cuestion, y se pedirá el parecer de los individuos ausentes y de los residentes en Paris en las mismas formas y guardando los términos arriba mencionados.

ARTICULO 27.

La reunion de los Administradores residentes en Paris representará esclusivamente á la Sociedad en todos los asuntos que esta tenga en Francia, con arreglo á las resoluciones acordadas por el Consejo de Administracion.

Tambien hará uso de cuantos poderes le confiera el mismo Consejo, y evacuará cuantos negocios este le encargue.

Se les remitirá dentro del plazo de tres dias, copia certificada de todas las actas de las sesiones del Consejo, y cada mes una nota de las operaciones de la Sociedad y de su balance.

ARTICULO 28.

Se formará en el seno del Consejo de Administracion una Junta Directiva compuesta de cinco individuos, tres de los cuales serán españoles ó de los primitivos suscritores de Málaga. Cada uno de estos Directores deberá depositar 50 acciones mas que las que ya tenga como individuo del Consejo de Administracion.

Esta Junta Directiva quedará especialmente encargada por Delegacion del Consejo, tanto en Málaga como en Paris:

1.º De la marcha de los negocios corrientes.

2.º De la representacion de la Sociedad tanto cerca del Gobierno y de las Administraciones públicas como ante los tribunales y para con los accionistas ó los estraños.

3.º De vigilar la construcción y la explotación del Ferro-carril y sus dependencias.

4.º De ordenar y vigilar la contabilidad, y formar las cuentas que deban ser sometidas á la Junta general.

5.º De preparar, perfeccionar y llevar á cabo toda clase de contratos relativos á la gestión de los intereses sociales, y contraer los necesarios empréstitos provisionales, previa la aprobación del Consejo.

6.º De cobrar las cantidades que á la Sociedad se deban, y pagar cuanto á su cargo resulte, y para ello depositar ó retirar los fondos disponibles, sea en el Banco de Málaga ó en otra Caja.

7.º De fijar y modificar las tarifas, percibir las, conceder bonificaciones y rebajas, y hacer toda clase de reglamentos referentes al servicio de la construcción y de la explotación.

8.º De proponer el nombramiento ó destitución de los empleados, suspenderlos, fijar sus atribuciones, sueldos y emolumentos.

La Junta Directiva nombrará uno de sus vocales con el cargo de Gerente para que lleve la firma y ejecute sus acuerdos. La Junta nombrará también su Presidente.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los vocales presentes ó representados; caso de empate, el voto del Presidente ó del que haga sus veces será decisivo.

En caso de no poder concurrir un vocal de la Junta Directiva, podrá hacer representar su voto por otro individuo de la misma Junta ó por un miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá también delegar toda clase de facultades para determinado objeto, ya sea en la Junta Directiva, ya sea en una persona particular.

ARTICULO 29.

Los vocales del Consejo de Administración y los de la Junta Directiva no contraen por razón de su cargo ninguna obligación personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Sociedad. Únicamente responden del desempeño de su cometido con arreglo á estos Estatutos.

ARTICULO 30.

Los documentos relativos á la transferencia de rentas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad; las escrituras de compra, venta y cambio de propiedades de la misma; las transacciones, negociaciones y otros actos con fuerza de obligarla, los recibos y endozos, así como las libranzas á cargo del Banco ó de cualquiera depositario de los fondos de la Compañía habrán todos de firmarse por el Gerente y el Secretario de la Sociedad, á menos que haya delegación expresa en solo un Administrador, ó en cualquiera otra persona, en cuyos casos el poder habrá de otorgarse ante Escribano.

TÍTULO V.

De la Junta general de accionistas.

ARTICULO 31.

La Junta general constituida legalmente representa á todos los accionistas.

ARTICULO 32.

La Junta general se compondrá de todos los accionistas que posean cinco acciones á lo menos, ya sean nominativas, habiendo satisfecho los dividendos vencidos, ya al portador enteramente liberadas. Los accionistas que se encuentren en este caso y quieran tomar parte en la Junta general, deberán, dos meses antes del día señalado para cada Junta, depositar ó presentar sus acciones en la Caja social de Málaga, ó en París en la que designe el Consejo de Administración.

La Caja que reciba el depósito dará un resguardo, en vista del cual se entregará al interesado en el domicilio social una tarjeta de admisión para la Junta, indicando el número de las acciones depositadas y el de votos que pueda emitir.

La lista de los accionistas con derecho á asistir á cada Junta general se formará, y estará á disposición de los accionistas para su examen quince días antes del de la reunión.

ARTICULO 33.

El derecho de asistencia á la Junta general no podrá delegarse sino en favor de otro accionista con derecho propio de asistencia, y por medio de poder depositado en el domicilio social diez días antes del de la Junta.

ARTICULO 34.

Las mugeres casadas, los menores y demás personas inhábiles para la propia Administración, como las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia á la Junta, podrán ejercerlo por medio de sus representantes legales.

ARTICULO 35.

La Junta general ordinaria se reunirá anualmente en el mes de Abril en el domicilio de la Sociedad.

Se reunirá además por extraordinario, siempre que el Consejo de Administración lo crea conveniente, ó que lo soliciten, motivándolo y por escrito, cuarenta ó mas accionistas con derecho de asistencia y voto, y que representen, á lo menos, la décima parte del capital social.

ARTICULO 36.

La convocatoria se hará dos meses, al menos, antes de la reunión, por medio de los anuncios insertos en los periódicos de que trata el artículo 10.

ARTICULO 37.

La Junta se constituirá y podrá deliberar válidamente siempre que los accionistas presentes ó por sustitución estén en número bastante para representar la cuarta parte del capital social emitido.

ARTICULO 38.

Si no llegase á reunirse el número suficiente de accionistas para que la Junta quede constituida, se hará una nueva convocatoria para celebrar otra reunión con 15 días de intervalo.

En esta Junta serán válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de los individuos presentes y de las acciones representadas; pero no se podrá tratar de otros asuntos que de aquellos para

los cuales hubiese sido la Junta espresamente convocada.

ARTICULO 39.

La Junta general, ya sea ordinaria ó extraordinaria, será presidida por el Presidente del Consejo de Administracion, ó en caso de ausencia ó impedimento, por otro Administrador nombrado por el Consejo. Pero si asistiese el Gobernador, ó un delegado del Gobierno, á estos funcionarios corresponderá la presidencia.

Los dos accionistas que figuren en primer lugar en la primera y última série harán de escrutadores, y caso de no aceptar estos ó no estar presentes, los dos que sigan inmediatamente en la lista. Compondrá tambien la mesa el Secretario general de la Sociedad.

ARTICULO 40.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando á los accionistas presentes y á los representados.

Cinco acciones dan derecho á un voto, diez á dos votos, y así sucesivamente, hasta cien acciones que dan derecho á veinte votos.

Ningun accionista podrá por sí tener mas de veinte votos; pero todo accionista con derecho de asistencia podrá como mandatario emitir tantos votos como su ó sus mandantes hubieran emitido si hubiesen estado presentes á la Junta.

Los votos se emitirán, bien levantándose y señalándose, ó bien y á petición de diez accionistas, por escrutinio secreto, haciendo uso de papeletas rubricadas, que se entregarán en el momento de votar á los accionistas, con espresion del número de votos de cada uno.

Cuando tenga que deliberar la Junta general acerca de la modificacion de los Estatutos ó de las proposiciones previstas en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 1.º, la votacion, para ser válida, habrá de reunir las dos terceras partes de los votos.

ARTICULO 41.

La Junta general se ocupará de las cuestiones que le someta el Consejo de Administracion, el cual dará cuenta, con su informe, de las proposiciones que 20 dias antes del de la Junta le hayan sido presentadas con la autorizacion y firma de diez ó mas accionistas, poseyendo juntos 500 acciones á lo menos.

ARTICULO 42.

La Junta general oirá la memoria del Consejo respecto á la situacion de los negocios de la Sociedad.

Aprobará las cuentas y distribucion de beneficios, conformándose con los presentes Estatutos.

Nombrará los Administradores que deban llenar las vacantes que hubieren ocurrido.

Acordará en cada año los dividendos de beneficios repartibles con presencia del balance general, atemperándose á lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Deliberará sobre las proposiciones del Consejo de Administracion respecto al aumento del capital social, á la prolongacion de la existencia de la Sociedad, á las modificaciones que se crea útil introducir en los Estatutos, y á la disolucion anticipada de la Sociedad si se creyese necesaria.

Y por último, sobre todos los demás puntos que la

compelen, conforme á las disposiciones especiales de estos Estatutos.

Además de las atribuciones que se conceden á la Junta general de accionistas, corresponde á la primera que se celebre, conforme á lo ya prevenido, acordar lo conducente sobre la reserva especial que á favor de los fundadores de la Sociedad se establece en el artículo 47, y determinar la remuneracion que han de disfrutar los Administradores de la Sociedad.

Acerca de cada uno de los puntos puestos á discusion, podrán ser oídas á lo mas seis personas, tres en pró y tres en contra, esceptuándose los miembros del Consejo de Administracion que tendrán la facultad de tomar la palabra cuantas veces lo crean necesario para dar esplicaciones en los asuntos que se discutan.

ARTICULO 43.

Las decisiones de la Junta general adoptadas en conformidad con los Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO 44.

Los acuerdos de la Junta general constarán en actas estendidas en un registro especial y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa; quedará unida á la minuta del acta una lista en que conste el número de los accionistas que han concurrido á la Junta y el de los votos que hayan tenido ó representado.

Esta minuta será autorizada por las mismas firmas.

ARTICULO 45.

Cuando sea necesario justificar por cualquiera causa los acuerdos de la Junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario de la Sociedad, autorizadas por el Presidente del Consejo ó por el que haga sus veces.

TÍTULO VI.

Cuentas anuales.—Intereses.—Dividendos.—Fondo de reserva.

ARTICULO 46.

Mientras dure la construccion de las diferentes secciones del Ferro-carril y hasta el momento en que deba entregarse á la explotacion se podrá sacar cada año, del capital social una cantidad suficiente para asegurar el servicio de los empréstitos y distribuir á los accionistas un interés de 6 por 100 anual sobre el capital desembolsado. Además de esto, si la colocacion de los fondos disponibles, la explotacion de las secciones abiertas al tráfico, y los demas productos accesorios de la empresa, dieran utilidades, despues de deducidos los gastos de explotacion, conservacion y administracion, la Junta general decidirá, á propuesta del Consejo de Administracion, cual será la parte que deba volver al fondo social y cual la que haya de ser distribuida á título de dividendo.

ARTICULO 47.

El balance de la Compañía se cerrará al 31 de Diciembre de cada año, y será sometido á la Junta general con las cuentas y documentos justificativos.

Todo ello se pondrá á disposicion de los accionis-

tas, para su exámen, en las oficinas de la Sociedad en Málaga, 15 días antes del de la Junta general.

Cuando el Ferro-carril esté completamente terminado y en plena explotación, se tomarán del producto líquido, es decir, deducción hecha de todos los gastos de conservación y explotación, las cantidades necesarias para atender:

1.º Al servicio de los empréstitos que contrate la Compañía.

2.º A los intereses de las acciones á razón del 6 por 100 al año sobre el capital desembolsado.

3.º A la formación de un fondo de reserva al tenor de lo prescrito en los artículos 49 y siguientes:

4.º A la amortización del capital social.

La cantidad que resulte disponible, una vez cubiertas estas atenciones, constituirá el excedente de productos líquidos anuales.

Este excedente, después de deducida la parte concedida á los Administradores por la primera Junta general conforme al art. 19 por su participación en las utilidades líquidas anuales, se repartirá del modo siguiente:

95 por 100 á favor de las acciones amortizadas ó no amortizadas. Las primeras se representarán por medio de títulos de beneficio, cuya forma se determinará por el consejo de Administración.

5 por 100 á favor de los suscritores fundadores, para repartirse entre ellos en proporción á sus respectivas suscripciones.

Cuando el Consejo de Administración esté suficientemente enterado de los beneficios realizados en el curso de un semestre, podrá autorizar el pago por anticipación de los intereses, hasta concurrencia de un 3 por 100 de los desembolsos hechos sobre las acciones, ó de un 30 por 100 de los productos completos del año anterior.

ARTICULO 48.

Después del servicio de empréstitos y del pago de los intereses de las acciones, se tomará del excedente de los productos líquidos anuales una cantidad de 5 por 100, á fin de constituir un fondo de reserva para gastos imprevistos.

Cuando llegue la reserva al 10 por 100 del capital social en acciones, esta segregación podrá reducirse ó suspenderse. Se restablecerá tan pronto como el fondo de reserva baje del 10 por 100 del capital social en acciones.

ARTICULO 49.

La amortización de las acciones se efectuará en 94 años á contar desde el de la conclusión de las obras, destinándose á este objeto una cantidad proporcionada al capital nominal, además del interés de las acciones sucesivamente reembolsadas.

La designación de las acciones amortizables tendrá lugar por medio de un sorteo, que se verificará pública y anualmente en Málaga en las épocas y en la forma que el Consejo de Administración determine.

Los portadores de las acciones que la suerte llame á ser reembolsadas, recibirán en efectivo el capital desembolsado por sus acciones con los intereses y dividendos correspondientes hasta el día indicado para el reembolso, y en cambio de sus acciones primitivas otras especiales al portador ó títulos de beneficio. Estas acciones darán derecho á una parte proporcional en el 95 por 100 de las utilidades de que se trata en el artículo 47.

Los portadores de estos títulos de beneficio, conservarán los mismos derechos que los de acciones no amortizadas, esceptuando el interés de 6 por 100 sobre el capital reembolsado.

Los números de estas acciones designadas por la suerte se publicarán conforme al art. 9.

El reembolso del capital de estas acciones se efectuará en Málaga y en París en las cajas designadas, según se dice en el art. 11, á contar desde el 1.º de Enero del año siguiente.

ARTICULO 50.

El pago de los intereses de los dividendos se verificará semestral ó anualmente, según acuerde el Consejo de Administración, en Málaga, y en París en las antedichas cajas y en las épocas fijadas por el Consejo. Estas épocas se publicarán de la manera que se dice en el art. 10.

Todos los intereses y dividendos que no hayan sido cobrados cinco años después de esta publicación, quedarán á beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Disposiciones generales.—Modificación de los Estatutos.—Liquidación.—Litigios ó contenciones.

ARTICULO 51.

Si la experiencia da á conocer como conveniente que se introduzcan algunas modificaciones ó adiciones en los presentes Estatutos, la Junta general queda autorizada para verificarlos en la forma que prescriben los artículos 26 y 42.

Para esto, las deliberaciones y acuerdos no serán ejecutivos, hasta haber obtenido la aprobación del Gobierno.

ARTICULO 52.

La Sociedad quedará disuelta de derecho al finalizar los 99 años que fija para su duración el art. 5.º de los presentes Estatutos, si no se acordara prorogarla.

ARTICULO 53.

La Sociedad podrá disolverse antes del término prefijado en los casos de venta de las propiedades sociales, fusión ó reunión con otras Compañías, por acuerdo de la Junta general tomado á propuesta del Consejo de Administración.

ARTICULO 54.

La disolución de la Sociedad podrá asimismo ser declarada por la Junta general, ó por decisión del Gobierno, oído el parecer del Consejo de Estado, antes de espirar el término prefijado para su duración, en el caso de que además del fondo de reserva se hubiese consumido la mitad del capital hecho efectivo por los accionistas.

ARTICULO 55.

Para que sean válidas las decisiones que respecto á la disolución de la Sociedad pudieran adoptarse por la Junta general en los casos que se mencionan en los precedentes artículos, es indispensable que el número de los accionistas asistentes represente cuando menos las dos terceras partes de las acciones emitidas.

ARTICULO 56.

Acordada por cualquier causa la disolucion de la Sociedad, la Junta general nombrará como liquidatarios cinco accionistas con derecho á voto que no pertenezcan al Consejo de Administracion y cuatro vocales de este mismo Consejo.

Estos liquidatarios procederán inmediatamente á efectuar la liquidacion en las formas prescritas en tal caso por el Código de Comercio. Las funciones de los vocales del Consejo de Administracion cesarán desde el mismo instante en que principien las de los liquidatarios.

ARTICULO 57.

Una vez pronunciada la disolucion, el *Haber Social* se realizará en valores efectivos: todas las cantidades, pertenecientes á tercero serán reembolsadas; todas las cuentas y gastos serán liquidados; lo restante será distribuido entre los accionistas á *prorata* de las acciones que posean.

Si se presentasen algunas dificultades respecto á la disolucion, se resolverán segun se marca en el art. 58.

ARTICULO 58.

Las cuestiones ó diferencias de todo género que

NOTA. Todos los antecedentes necesarios para la mejor inteligencia de estos Estatutos están de manifiesto en la Secretaría á disposicion de los Sres. Accionistas.

puedan suscitarse en la Sociedad se someterán al juicio de arbitros árbitradores ó amigables componedores que se nombrarán y procederán segun se encuentra previsto y prevenido para semejante caso por el Código de Comercio y la ley de Juicios comerciales: las decisiones de estos Jueces serán egecutadas sin que contra ellas pueda admitirse recurso ni apelacion alguna.

TÍTULO VIII.

Disposiciones transitorias.

ARTICULO 59.

Se confieren amplios poderes á los Señores del Consejo de Administracion para introducir en los presentes Estatutos las variaciones que estimen convenientes y sean necesarias para su aprobacion por el Gobierno de S. M.

Málaga 30 de Setiembre 1860.—*Juan Nepomuceno Enriquez.*—*Jorge Loring.*—*Martin Larios.*—*Tomas de Heredia.*—*Juan Clemens.*—*Pablo Parladé.*—*Felix Rando y Soulé.*—*Gaspar Diaz Zafra.*—*Joaquin Garcia Briz.*—*Vicente Martinez y Montes.*—*Luis Tentor.*

Málaga : Imprenta del Avisador Malagueño.

